

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia rescatando al inocente (Italia)



Oleo de Agnolo Bronzino (1503-1572)

OEA (Corte IDH):

- **Ecuador responsable por desaparición forzada de peruano en conflicto armado del Alto Cenepa.-** Ecuador es responsable por la desaparición forzada del ciudadano peruano Jorge Vásquez Durand durante el conflicto armado del Alto Cenepa con Perú, según concluyó la Corte Interamericana en su Sentencia emitida el 15 de febrero de 2017 y notificada el día de hoy. En enero de 1995 inició el conflicto del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú, por una disputa territorial en la zona de la Cordillera del Cóndor y del río Cenepa, que finalizó en octubre de 1998 con el Acuerdo de Brasilia. Jorge Vásquez Durand era un comerciante peruano de artesanías entre ambos países. Se encontraba en Ecuador a finales de enero de 1995, cuando fue detenido por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriano. Los familiares del señor Vásquez Durand realizaron múltiples gestiones para dar con su paradero, que resultaron infructuosas. En mayo de 2007 Ecuador creó una Comisión de la Verdad, a la cual encargó la investigación de las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008. El Informe Final de la Comisión de la Verdad, emitido en junio de 2010, concluye que Vasquez Durand fue objeto de tortura, desaparición forzada y privación ilegal de la libertad. La labor de la Comisión de la Verdad ha sido el mayor esfuerzo investigativo que se ha hecho en Ecuador respecto del caso del señor Vásquez Durand hasta el momento. Al analizar el caso, el Tribunal reiteró su jurisprudencia constante en torno a la desaparición forzada de personas acreditando la existencia de los tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

Advirtió, además, que el derecho internacional humanitario, aplicable a conflictos armados internacionales, como es el caso del conflicto del Alto Cenepa, protege a los civiles de la otra parte del conflicto en cualquier parte del territorio. De esta manera, la Corte Interamericana concluyó que Jorge Vásquez Durand fue víctima de desaparición forzada, en violación de sus derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y reconocimiento de la personalidad. Igualmente, la Corte concluyó que Ecuador había violado las garantías judiciales y la protección judicial de los familiares del señor Vásquez Durand porque no se había iniciado una investigación apenas ésta se puso en conocimiento del Estado. También en virtud de que la investigación que posteriormente inició en 2010 y ésta no se había desarrollado en un plazo razonable. Al momento de dictar la sentencia la investigación aún se encontraba en etapa más preliminar. Ecuador no había realizado una búsqueda seria para localizar el paradero del señor Vásquez Durand. Además, concluyó que el Estado violó el derecho a conocer la verdad de los familiares de la víctima. Por último, la Corte también concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal los familiares del señor Vásquez Durand debido al profundo dolor y sufrimiento, ocasionados como consecuencia de los hechos. En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, tales como identificar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables de la desaparición forzada y realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados para determinar el paradero de Jorge Vásquez Durand. Puede encontrar el resumen de la Sentencia aquí. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema, por mayoría, revocó un fallo que había dejado sin efecto el arresto domiciliario de un condenado por crímenes de lesa humanidad.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con las firmas de los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, resolvió este martes revocar la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que había dejado sin efecto el arresto domiciliario de Felipe Jorge Alespeiti, condenado por sentencia no firme por crímenes de lesa humanidad, por considerar que carecía de fundamentación, disponiendo el dictado de un nuevo pronunciamiento. Los ministros Ricardo Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco entendieron que correspondía no tratar el recurso, conforme a lo dispuesto por el art. 280 del CPCC, con lo cual se mantiene el arresto en el establecimiento carcelario donde se hallaba alojado. En el caso, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal había revocado el arresto domiciliario de Alespeiti sobre la base de considerar el riesgo de fuga y el compromiso de la responsabilidad internacional del Estado argentino de garantizar efectivamente el cumplimiento de la pena. Además tuvo en cuenta que en este tipo de causas no debía estarse a la edad o aptitud de salud del imputado, sino también considerarse la capacidad de la persona e influir en las estructuras de poder del que formó parte y con el que conformó una red continental de represión. Contra esa decisión, la defensa dedujo un recurso extraordinario que fue concedido y que fue resuelto este martes por el Máximo Tribunal. **Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda.** El juez Maqueda en su voto concurrente remarcó que, en procesos en los que se dilucidan hechos vinculados al inconcebible horror que primó durante la última dictadura militar, el respeto al enorme sufrimiento que éste provocó y que se encuentra todavía vigente debe llevar al Poder Judicial, del que este Tribunal es cabeza, a actuar con la más alta responsabilidad institucional en el ejercicio de su jurisdicción. Este deber se traduce en la obligación de llevar adelante los juicios en los que se investigan estos hechos con plena sujeción a la Constitución y a las leyes y de asegurar, tanto en la actualidad como en la posteridad, la legitimidad y validez de estos procesos de enorme trascendencia no sólo jurídica e histórica sino también personal para sus víctimas y sus familiares quienes ejemplarmente durante décadas efectuaron siempre sus demandas de justicia dentro de los mecanismos del Estado de Derecho y de las vías previstas en los sistemas convencionales de protección de los derechos humanos. Partiendo de esta premisa, el juez Maqueda ratificó la plena vigencia de la jurisprudencia del Tribunal que, atendiendo al deber del Estado Argentino de investigar y sancionar las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, estableció que los jueces, al resolver cuestiones vinculadas a la libertad o detención de los imputados o condenados, deben tener un “especial deber de cuidado” para neutralizar todo riesgo de sustracción al proceso o a la ejecución de la pena. Luego de enfatizar que las normas constitucionales e internacionales le imponen al Estado la obligación de respetar y garantizar la vida e integridad en todo

supuesto y respecto de todas las personas, el juez Maqueda aclaró que de ningún modo el dictado de este fallo, por el que se consideraba inválida la denegatoria del arresto domiciliario de Alespeiti, puede implicar tolerar o fomentar que, como un subterfugio que brinde amparo a alguna forma de impunidad, se adopten temperamentos análogos cuando ello no está verdaderamente justificado en circunstancias fundadas. En esta línea, reiteró la importancia de que toda concesión de la prisión domiciliaria cumpla con los requisitos legales y sea precedida de una instancia en la que las partes puedan hacer pleno uso del derecho a controlar las conclusiones de los informes médicos o interdisciplinarios y a plantear las cuestiones que estimen pertinentes para la correcta resolución de la incidencia. Asimismo, aludió a la clara necesidad de que, al disponerse la detención domiciliaria, se evalúe la pertinencia de adoptar medidas encaminadas a garantizar la eficacia de esa modalidad de detención así como la sujeción a la jurisdicción, como ser: la visita semanal del personal del Patronato de Liberados al domicilio correspondiente; la notificación a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal y demás autoridades encargadas del control del egreso, ingreso y libre circulación por nuestro país; y la implementación del monitoreo electrónico. Sentado ello, señaló que la decisión de la Cámara Federal de Casación Penal no había ponderado si, sobre la base de las circunstancias del estado de salud de Alespeiti reseñadas por los profesionales médicos que examinaron al recurrente -paciente de 85 años de edad, con diversas patologías cardíacas, evolutivas, crónicas, irreversibles y susceptibles de complicación, que presenta trastorno senil con deterioro funcional, tiene pérdida del setenta por ciento de la visión en uno de sus ojos, sufre de hipoacusia con compromiso en su desempeño social auditivo y posee limitada capacidad de locomoción-, la detención en un establecimiento carcelario podía agravar su estado y si éste resultaba efectivamente apto para resguardarlo. **Voto del Dr. Horacio Rosatti.** En su voto, el juez Rosatti describió inicialmente el contexto histórico dentro del cual se generaron los hechos ponderados en la causa. Para ello, recordó las características distintivas del llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, al que diferenció de los anteriores golpes militares (normalmente tipificados como regímenes autoritarios) en la medida en que el gobierno de 1976-1983 no solo tomó el poder sin recurrir a las urnas, reemplazó a las autoridades electas y disolvió los partidos políticos, sino que desarrolló una violencia sistemática propia del ‘Terrorismo de Estado’, que incluyó a la delación, el secuestro, la tortura, el enclaustramiento en centros clandestinos de detención y el homicidio planificado. Seguidamente, el magistrado advirtió que –pese a la atrocidad de los crímenes que se le imputaban al acusado- el legislador no había previsto un régimen especial sobre las condiciones en las que el señalado debía transitar el proceso, como tampoco sobre las modalidades de ejecución de la pena para el caso de resultar condenado, debiendo el juez ponderar -en cada caso concreto- el nivel de restricción a la libertad aplicable, cuidándose de no formular reglas generales que son ajenas a su competencia y propias del poder legislador. En tal sentido, por aplicación de normas constitucionales y legales vigentes que el magistrado no puede evadir, entendió el juez Rosatti que no quedó demostrado en el expediente, para negar el arresto domiciliario al imputado mientras se desarrolla el proceso penal, cómo se conforma “el riesgo de fuga” de una persona de 85 años de edad, que conserva un treinta por ciento de visión en uno de sus ojos, sufre de una hipoacusia que compromete su desempeño social auditivo, es portador de patologías crónicas –cardíacas, entre ellas– evolutivas, irreversibles y susceptibles de complicación, presenta trastorno senil con deterioro funcional, limitada capacidad de locomoción, requiere controles médicos periódicos, medidas higiénico-dietéticas acordes e interconsultas con siete especialistas médicos distintos. En línea con lo expresado, el juez de la Corte recordó que la existencia de obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino para garantizar la investigación, el juzgamiento y la sanción de los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones perpetradas a los derechos humanos, cuya rigurosa observancia no se pone en tela de juicio, debe ser cumplida por los tribunales argentinos sin vulnerar los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, cuyo incumplimiento también puede acarrear responsabilidad internacional. Rosatti finalizó recordando que la humanidad contra la cual fueron cometidos estos crímenes exige del Estado del Derecho, para diferenciarse de la barbarie, la necesaria imparcialidad en la aplicación de las leyes. **Voto del Dr. Carlos Rosenkrantz.** El Dr. Rosenkrantz coincidió con el Dr. Rosatti respecto de la carencia de fundamentación de la resolución que había revocado la concesión del arresto domiciliario a Alespeiti y sobre la falta de prueba respecto de la existencia de riesgos procesales. También compartió lo expresado en el voto del Dr. Rosatti acerca de que el Estado de Derecho hace imprescindible el respeto de los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, incluso para aquellos imputados o condenados por la comisión de delitos aberrantes.

- **El presidente de la Corte Suprema le envió una dura carta documento a Elisa Carrió anunciándole que va a iniciar un juicio por “daños”.** Además, la exhortó a “respetar la independencia del Poder Judicial”, ya que “pretende que los jueces no investiguen su patrimonio”. A Ricardo Lorenzetti se le acabó la paciencia. Tras aguantar en silencio los embates de Elisa Carrió la intimó a cesar con su conducta y, al no recibir respuesta, se vio obligado a proceder por la vía legal. Este martes, tras haber

vencido el plazo para que concurra a la sede del Máximo Tribunal a verificar “todos los documentos de la administración” y a desmentir públicamente sus dichos, el presidente supremo le envió una nueva carta documento a la legisladora chaqueña aclarándole que no le queda “otro camino que promover acción de responsabilidad civil por daños”. El presidente del Máximo Tribunal le reprochó a Carrió que persiste “en esa actitud difamatoria,” pese a que “tiene pleno conocimiento del rechazo de sus denuncias en sede judicial”. Sin mencionarlo, el supremo se refiere a la denuncia por enriquecimiento ilícito impulsada por Carrió que se cerró por sobreseimiento y que se encuentra en calidad de cosa juzgada. “Además, ni siquiera ha concurrido a la Corte Suprema para verificar todos los documentos ofrecidos”, replicó el supremo. “Ahora me hace denuncias sobre enriquecimiento ilícito”, se había quejado Carrió el último domingo en la mesa de Mirtha Legrand. La líder de la Coalición Cívica se refería a una causa en su contra por el presunto financiamiento de sus viajes que había sido archivada por el juez Daniel Rafecas pero que el último 11 de abril la Sala II de la Cámara Federal porteña, con votos de los jueces Martín Irurzun y Eduardo Farah, la declaró “nula por fundamentación aparente”. Rafecas había dispuesto el archivo a partir de la falta de concurrencia a ratificar por parte del denunciante en la causa, pero los camaristas no verificaron que se lo haya notificado personalmente y de ahí la orden de continuar con la causa. Para Carrió la “mano” del supremo está detrás de la decisión de la Alzada. “Quiero aclarar que no tengo ninguna relación con la denuncia penal que Ud. ha mencionado, ni conozco los hechos, ni pongo en duda su honradez ni su honor”, contestó Lorenzetti. Para el supremo, por el contrario los dichos de la diputada del frente Cambiemos son una grave afectación de la independencia del Poder Judicial y le retrucó que “que quiere modificar las autoridades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, sabiendo perfectamente “que el tribunal no acepta ni aceptará presiones de ese tipo”. “Usted ha intentado modificar el sentido de sentencias del tribunal cuando una de las partes sea persona de su amistad”, añadió. Doblando la apuesta, el magistrado oriundo de Rafaela no se quedó callado y le dijo a la legisladora que lo que en realidad pretende es “que los jueces no investiguen su patrimonio”. “Es evidente que su último ataque pretende que yo incida sobre la decisión de jueces de grado, lo que me está prohibido. Además, no es lo correcto”, le indicó. A su vez, se diferenció de su actitud al recordarle que cuando fue denunciado concurrió en silencio y presentó todas sus declaraciones juradas y la exhortó “a que respete la independencia del Poder Judicial”,



“Es evidente que su último ataque pretende que yo incida sobre la decisión de jueces de grado, lo que me está prohibido. Además, no es lo correcto”

Brasil (AP):

- **Tras 30 años, el Supremo Tribunal Federal proclama al campeón de 1987.** Después de 30 años, la Corte Suprema de Brasil finalmente decidió el campeón de la liga de 1987. Se trata de Sport Recife, un club que a menudo rema para evitar el descenso en lugar de pelear títulos. El club del noreste venció 3-1 a Flamengo, el histórico equipo de Río de Janeiro, en el fallo del panel de cinco magistrados que se difundió el martes. Uno miembro del panel se abstuvo debido a que hijo trabajó como abogado de Flamengo en el caso. La añeja disputa legal comenzó cuando Flamengo ganó el título en una liga creada por los clubes involucrados. Sin embargo, la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF) decidió organizar una competición paralela, que ganó Sport. La CBF trató que Flamengo enfrentara a Sport en una final, pero el equipo de Río se negó. Si el panel no hubiera alcanzado un dictamen, el caso pudo

haber terminado al pleno de 11 miembros de la Corte Suprema. "El fútbol es una pasión, pero lo ideal es que las decisiones deportivas no se manejan en las esferas judiciales", dijo la magistrada Rosa Maria Weber. La Corte Suprema está cargada con una agenda con decenas de investigaciones de funcionarios públicos implicados en las tramas de corrupción que involucran a la petrolera estatal Petrobras y el conglomerado Odebrecht, entre otros. El magistrado Marco Aurelio Mello, un hincha de Flamengo que falló en contra de su club, dijo que no se podrán presentar más apelaciones. "Este es el resultado final", dijo Mello durante la sesión. Flamengo, el club más popular de Brasil, siempre ha dado como suyo el título y lo más seguro que hará caso omiso del fallo. Poco después del anuncio del dictamen, Sport Recife proclamó el título en su página web. "(El título del) 87 es, sin duda, nuestro", consignó Sport Recife. "Ante la justicia, otra vez, Sport le gana a lo que rehúyen". Flamengo apeló a Twitter para dar su réplica a Sport. "En la cancha, con el balón, siempre Flamengo. El campeón brasileño de 1987".



Confirmado por el STF

Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):

- **Corte Constitucional pide atender situación de venezolanas que ejercen la prostitución en el país.** Al conceder parcialmente una tutela interpuesta por la propietaria de un negocio dedicado a la prostitución en Norte de Santander, la Corte Constitucional determinó que, para poder funcionar, estos sitios deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley, específicamente de las normas que versan sobre establecimientos de comercio de alto impacto. Un ejemplo de lo anterior es el artículo 43 del nuevo Código de Policía, el cual establece que se le deben garantizar a estas trabajadoras todas las prestaciones sociales y laborales, principalmente ser vinculadas al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y a percibir prestaciones sociales como cesantías y primas de servicio. Igualmente, la Sala Sexta de Revisión resaltó que existe la obligación de garantizar estos derechos y el Estado debe vigilar que no se generen condiciones de explotación. Motivo por el cual solicitó a Migración Colombia y a la Defensoría del Pueblo que atiendan la situación de las mujeres venezolanas que vienen a ejercer la prostitución en el país, con el fin de protegerlas frente a la trata de personas y hacer prevalecer los derechos humanos de los migrantes. Por otro lado, exhortó, nuevamente, al Ministerio de Trabajo a que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta decisión y en las sentencias: T-629 del 2010, T-736 del 2015, T-594 del 2016. Dicha propuesta gubernamental deberá entonces priorizar la adopción de medidas que protejan a los trabajadores sexuales en el campo laboral, contar con la participación de sus representantes y que no se preste para facilitar situaciones de explotación sexual (M. P. Jorge Iván Palacio).
- **Corte Suprema aceptó que Jorge Pretelt afronte su juicio en libertad.** En una decisión unánime, los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia le permitieron el martes a Jorge Pretelt, exmagistrado de la Corte Constitucional, que continúe en libertad durante el juicio en su contra por el caso de Fidupetrol. No obstante, la Corte le hizo firmar un acta en la que se compromete a presentarse

ante la justicia cuando sea requerido. También tendrá que informar cualquier cambio de residencia y no podrá salir del país sin autorización, por lo que la Corte les extendió una. Al frente de las mismas sillas en las que por más de 8 años y medio participó como magistrado de la Corte Constitucional, Pretelt Chaljub se presentó el martes para responder en la audiencia preparatoria del juicio que se sigue en su contra por el caso Fidupetrol. La decisión de la Sala Penal fue informada a Pretelt en una audiencia inédita, pues por primera vez la Corte Suprema tiene como acusado a un magistrado. La audiencia preparatoria del juicio se realizó ocho meses después de que la Cámara de Representantes, con el visto bueno del Senado, lo acusó por el delito de concusión. En la diligencia, la Corte recordó que Pretelt afronta este cargo porque supuestamente, cuando era magistrado, le habría exigido 500 millones de pesos a la firma Fidupetrol a cambio de influir ante sus colegas para favorecerla en el trámite de una tutela. Con este recurso, esa empresa pretendía tumbar una multa impuesta en su contra por más de 22.000 millones de pesos. La Corte dijo que no es necesario que Pretelt, –quien fue suspendido como magistrado en agosto pasado y terminó su periodo constitucional el 31 de marzo– vaya a la cárcel, pues no se ha encontrado que tenga interés en no comparecer en el proceso. Recordó que tiene un importante nivel social, “algo que en lugar de estimularlo a huir, lo incita a mantener el estado de las cosas”. Aunque el alto tribunal señaló que la detención preventiva procede para delitos con penas superiores a cuatro años de cárcel y en este caso, si llegara a ser condenado, podría ser de entre seis y 10 años, precisó que no hay ninguna evidencia de que Pretelt haya intentado entorpecer la investigación. Al dejar en firme el juicio contra Pretelt, la Corte Suprema aseguró que la primera audiencia se desarrollará en octubre y anunció cuáles serán las pruebas que tendrá en cuenta. Durante el proceso, la Corte escuchará al abogado Víctor Pacheco, condenado por el mismo escándalo y quien ha sido uno de los principales testigos en este proceso. También escuchará el testimonio del exmagistrado Rodrigo Escobar Gil, quien afronta un juicio por este escándalo. Además, los magistrados ordenaron la declaración del principal accionista de Fidupetrol, Helbert Otero; del presidente de esa firma, Abel Guillermo Caballero, y del exmagistrado de la Corte Constitucional Mauricio González, quien hizo la denuncia. Igualmente, será llamado a declarar el abogado Fernando Mendoza para que aclare la relación de Pretelt y Pacheco. Descalificaron nulidades. Pretelt se sentó en el banquillo de los acusados acompañado por su abogado Abelardo de la Espriella y una abogada auxiliar, mientras al frente se encontraban 8 de los 9 magistrados de la Sala Penal, quienes en la audiencia le informaron que negaron las 14 peticiones que su defensa había presentado para intentar tumbar el proceso. Durante la diligencia, el magistrado José Francisco Acuña Vizcaya, presidente encargado de la Corte Suprema y quien lleva el proceso de Pretelt, describió las razones por las que la Sala descartó los 14 recursos de nulidad con los que la defensa del exmagistrado intentaba tumbar el proceso. En una de las nulidades, la defensa había dicho que hubo ausencia de debates en el Congreso para aprobar el proyecto de acusación, pero la Corte la descartó afirmando que una vez proyectado el documento de acusación, tanto en el Senado como en la Cámara, se abrió espacio para el debate y “si los comisionados no intervinieron no fue por falta de oportunidad, sino porque voluntariamente se abstuvieron de hacerlo”. La Corte también descartó que los funcionarios que participaron en su acusación hayan actuado “con sesos o parcialidad”, por lo que negó –contradiendo a la defensa de Pretelt– que hubo irregularidades en el trámite de impedimentos. La Corte dijo que el hecho de no haberse sometido el proceso a reparto, argumento que había dado la defensa para que se caiga el caso, no es motivo de nulidad porque ese es un proceso administrativo. “La competencia, como se ha dejado visto, no se adquiere por un reparto sino que es un mandato legal”. La defensa también había dicho que hubo ausencia de debate en la Cámara de Representantes para aprobar el proyecto de acusación. La Corte tampoco aceptó esta nulidad porque asegura que una vez proyectado el documento de acusación el presidente del Senado sí abrió el debate, y “si los comisionados no intervinieron no fue por falta de oportunidad sino porque voluntariamente se abstuvieron de hacerlo”. El magistrado Acuña dijo que lo mismo ocurrió en la Cámara de Representantes, en donde también se abrió el debate y luego se procedió a la votación. Por eso dijo que la solicitud de nulidad de la defensa de Pretelt al respecto “resulta infundada”. Pretelt también dijo que no hubo correspondencia al número de asistentes y el de votos depositados en la Cámara, por lo que a su juicio también se debía tumbar su proceso. La Corte dijo que en este caso no puede saber lo que realmente ocurrió pues no hay registro de cuántos representantes acudieron, ni cuántos se abstuvieron de votar. Dice el magistrado Acuña que solo hay un acta que indica que se inscribieron 161 y votaron 141. La defensa de Pretelt también había pedido la nulidad afirmando que hubo irregularidades en los trámites de impedimentos de los congresistas. En este caso la Corte dice que la defensa está pidiendo anular el caso porque no comparte las decisiones que se tomaron sobre los impedimentos. Agrega que sólo cuando se acredita que los funcionarios actúan con sesgo o parcialidad se puede pedir la nulidad, algo que aquí no se mostró. La defensa del exmagistrado Pretelt sostuvo que en el Cámara se aceptaron pruebas cuando no era el momento indicado. Entre las pruebas que controvirtió se encuentra una inspección que en su momento hizo el CTI. La Corte dice que la defensa no explica cómo esto afectó el derecho a defenderse, y dice que la orden para realizar esa

prueba fue legítima. El abogado Abelardo de la Espriella también había pedido la nulidad afirmando que en la sección tercera se cerró el debate antes de tiempo. Al respecto la Corte asegura que esa nulidad no procede porque no hubo ninguna irregularidad al respecto. La octava petición de nulidad de Pretelt se dio al descalificar las pruebas de la resolución de acusación en su contra. La Corte dijo que esto no es motivo de nulidad pues en la Cámara se cumplió con la narración sucinta de los hechos, la evaluación de las pruebas, calificación jurídica de los hechos y se le dio respuesta a las alegaciones de las partes. La Corte también desestimó la nulidad del abogado De la Espriella, quien decía que no se le permitió intervenir en la Cámara. Para el magistrado Acuña la posibilidad de intervenir la debe decidir de forma autónoma esa corporación. El exmagistrado Pretelt también pidió anular el caso afirmando que primero debió existir en su contra un juicio político. La Corte dice que ese "entendimiento es equivocado" pues en la Corte Suprema "el juzgamiento se inicia con la acusación aprobada por el Senado y no con un fallo de responsabilidad política". Sobre la solicitud de nulidad número 11 que presentó Pretelt que indica que las actas no tenían toda la información, la Corte dice que si bien una de las actas carecía de firmas, el audio de las sesiones también es una prueba, por lo que la ausencia de firmas no genera nulidad. Pretelt dijo que el representante investigador terminó el proceso sabiendo que luego le iba a formular acusación al abogado Víctor Pacheco, sabiendo que en ese caso se iban a revelar elementos de prueba. No obstante, la Corte no le dio crédito a ese argumento. Además, la defensa también dijo que no hubo un plazo razonable para adelantar su proceso. La Corte no le dio la razón pues indicó que en el caso de Pretelt el caso se inició el 20 de marzo del 2014 y se clausuró el 4 de junio, cuando habían transcurrido dos meses y 15 días, "tiempo muy superior al legalmente previsto -30 días- para la etapa de instrucción". La Corte también dice que las razones de la defensa para presentar la solicitud de nulidad número 14 también son equivocadas. Esa nulidad se relaciona con un testimonio que se tomó de Fátima María Rodríguez, sin que, según la defensa, el delegado del ente acusador tuviera facultades, y porque se hizo sin citar al defensor. En términos generales el magistrado Acuña dijo que las fases de instrucción y juzgamiento no son autónomas sino que son un todo en el proceso. "Para que el juzgamiento sea legítimo debe contar con una parte inductiva válida, sin vicios". En este caso la Corte encontró que todo el proceso que se surtió en la Cámara de Representantes y el Senado fue legítimo. El magistrado también señaló que las garantías mínimas son una obligación sin importar de cuál es el órgano que juzga. Recordó que las nulidades en estos casos se pueden presentar por falta de competencia, irregularidades que afectan el debido proceso o violación del derecho a la defensa. Además, ante 8 de los 9 magistrados, Acuña dijo que en este caso la Cámara señaló a Pretelt del delito de concusión que requiere que el agente sea un servidor público que haya abusado de su función, y dijo que es un delito que contempla penas de prisión. El magistrado recordó que la Sala Penal es competente para juzgar por delitos comunes, por lo que puede juzgar al presidente de la República y a altos funcionarios como los magistrados de las altas cortes, y el Fiscal General.

Chile (BiobioChile):

- **Senado aprueba nombramientos de ministro y fiscal judicial de la Corte Suprema.** El Senado aprobó este martes los nombramientos del abogado Arturo Prado Puga, como ministro de la Corte Suprema, y de la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Lya Cabello Abdala, como fiscal judicial del máximo tribunal del país. El nombramiento de Prado Puga, quien asumirá como abogado externo a la administración de justicia, en la vacante producida por el cese de funciones del ministro Pedro Pierry Arrau, fue aprobado por 25 votos, uno en contra y una abstención. En tanto, la designación de la ministra Lya Cabello –quien asumirá como fiscal de la Corte Suprema en la vacante producida por la renuncia al cargo de Juan Escobar Zepeda– fue aprobada por 30 votos a favor y una abstención. Carreras profesionales. Arturo Prado es abogado de la Universidad Chile y profesor de Derecho Comercial de dicha casa de estudios; doctor en Derecho de la Universidad de Navarra y presidente ejecutivo del Instituto de Derecho Comercial. Además ha ejercido como procurador y abogado jefe del área judicial del Banco Crédito e Inversiones; consejero general del Colegio de Abogados desde 1996 a la fecha, y abogado integrante de la Corte Suprema desde 2012. Lya Cabello Abdala inició su carrera judicial en 1981, como jueza del Juzgado de Letras de Río Negro. En 1983 asumió como secretaria del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago. Fue relatora interina y titular de la Corte de Santiago desde 1988. Ocupó el cargo de jueza del 19° Juzgado Civil de Santiago desde 1994 a 1999, año en que fue nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, tribunal de alzada que presidió en 2009.

Perú (La Ley):

- **PJ reconoce como madre a quien contrató un vientre de alquiler.** A través de una reciente sentencia, apelada ya por el Reniec, un juzgado constitucional de Lima ha ordenado inscribir como

padre y madre a una pareja de esposos que se convirtieron en padres gracias a una donante anónima de óvulos y a un vientre subrogado. Más detalles aquí. Si el sistema convencional que vincula al Estado peruano protege a una persona que ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para tener descendencia, sería un contrasentido que luego de que esa técnica alcanza un resultado favorable, se perturbe o desconozca la condición de madre o padre de la persona que acudió a dicho método. Esto ha indicado el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, que ha ordenado, mediante su resolución N° 5 recaída en el Exp. N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil - Reniec inscribir como padres a una pareja de esposos que contrató a una mujer para emplear la técnica de vientre subrogado con ovodonación para convertirse en padres. Los hechos del caso. El 4 de mayo de 2016, los esposos A.N.B.V. y F.D.N.R., así como los cónyuges E.B.R.U. y F.C.L.S. interpusieron, a favor propio y de los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N.R., demanda de amparo contra el Reniec. Los dos primeros acreditaron estar casados y que intentaron procrear sin éxito. Ante esta situación, acudieron a la técnica de vientre subrogado con ovodonación (donación de óvulos), pues sus óvulos de A.N.B.V. no lograban el nivel de maduración necesaria para producirse el embarazo ni los óvulos donados fertilizados lograron anidarse en su cuerpo. Los demandantes E.B.R.U y F.C.L.S., también casados, acordaron suscribir con la primera pareja un “acuerdo privado de útero subrogado”, en el que consta que los óvulos de una donante anónima de serían fertilizados por los espermatozoides de F.D.N.R. e introducidos en el útero de E.B.R.U. Como resultado de este procedimiento, en noviembre de 2015 nacieron los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N.R. Pese a lo declarado por los demandantes, el médico tratante consignó como madre a E.B.R.U. y como padre a F.D.N.R. Estos datos se repitieron en las actas de nacimiento correspondientes y el Reniec rechazó las impugnaciones formuladas por los demandantes. Los motivos concretos del Quinto Juzgado Constitucional de Lima. El juzgado consideró que, al estar involucrados el derecho a la identidad de los menores y el principio de interés superior del niño, así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida íntima y familiar y los derechos sexuales y reproductivos, de los demandantes adultos, la demanda contenía materia con relevancia constitucional que podía ser atendida en vía de amparo. Respecto al caso concreto, estimó que le tocaba decidir si los demandantes A.N.B.V. y F.D.N.R. debían ser considerados madre y padre de los menores. Respecto al uso de la reproducción asistida, el juez Hugo Velásquez Zavaleta recordó lo explicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo v. Costa Rica, en el sentido de que el derecho a la vida privada se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho, lo que incluye el derecho a beneficiarse de las técnicas de reproducción asistida. En consecuencia, recordó que para la Corte IDH no deben existir restricciones desproporcionadas e innecesarias para que las personas ejerzan sus decisiones reproductivas. En consecuencia, afirmó que el derecho a la salud reproductiva, sumado a los derechos a la autodeterminación y privacidad, reconoce la potestad fundamental de las mujeres para que, de manera informada, se asista de las técnicas científicas que existan para ser madres. A esta situación no solo pueden llegar con el apoyo tecnológico disponible, sino que, en algunos casos, con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas (por ejemplo, los casos de maternidad subrogada, comúnmente conocido como “vientre de alquiler”). Si la normativa del Estado peruano no proscribiera el uso de técnicas médicas para la concepción y la formación de una familia y si la normativa convencional acepta tal alternativa como una manera legítima de ejercer los derechos a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, entonces no existen razones para que el Estado peruano desconozca la validez o el resultado del ejercicio del uso de métodos de reproducción asistida. Es decir, el juez consideró no existen razones para negar la condición de madre de la demandante A.N.B.V. y de padre del demandante F.D.N.R. (quién aportó los espermatozoides). Adicionalmente, el juez se pronunció sobre la regulación de las técnicas de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico peruano. Resaltó que el artículo 7 de la Ley General de Salud señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”. Al respecto, entendió que esta norma no puede interpretarse en el sentido de que otros supuestos de reproducción asistida, no previstos en ella, estén proscritos. Lo único que puede afirmarse es que el artículo 7 de la Ley General de Salud solo regula los supuestos en los que la madre gestante comparte carga genética con su bebé. Las excepciones deducidas por el Reniec. Primero, el juzgado rechazó la excepción de falta de representación deducida por el Reniec, dado que se sustentaba en la ausencia de vínculo entre los demandantes A.N.B.V., F.D.N.R. y F.C.L.S., y los menores beneficiados con la demanda. Si bien, en principio, estos demandantes no podrían demandar por los derechos de los menores, precisamente reclaman que la actuación del Reniec generó el problema. Además, según el acuerdo privado de vientre subrogado, la demandante E.B.R.U. tampoco podría ejercer la representación legal de los menores. En consecuencia,

aceptar la excepción deducida generaría que el Estado deje sin tutela a esos menores, solo por haber nacido gracias a métodos de reproducción asistida, lo que fue suficiente para notar que estamos ante un agravio que amerita pronunciamiento de fondo. Respecto a la excepción de falta de agotamiento de la vía previa, el juzgado explicó que esto no resultaba exigible porque podría causarse un agravio irreparable a los alegados derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a los derechos sexuales y reproductivos así como a la identidad e interés superior del niño. Esto porque los menores están al cuidado de los demandantes A.N.B.V. y F.D.N.R., quienes al no tener vínculo con estos podrían enfrentar cargos penales, así como la “madre”, la demandante E.B.R.U. La decisión final. Por todo lo anterior, el juzgado decidió declarar fundada la demanda de amparo, anulando las actas de nacimiento de los menores en cuestión, imponiendo el pago de costos y ordenando al Reniec que inscriba, en el plazo de dos días, como madre, a A.N.B.V. y, como padre, a F.D.N.R.

Venezuela (El Universal):

- **AN designa comisión judicial para postular a nuevos magistrados del TSJ.** La Asamblea Nacional (AN) resolvió designar una comisión judicial integrada por diputados de la oposición para iniciar un proceso de postulación y selección de nuevos magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). El mecanismo forma parte de un proceso de remoción, tras una nueva solicitud de calificación de falta grave contra los magistrados de la Sala Constitucional presentada ante el Consejo Moral Republicano, por las sentencias 155 y 156 que despojan a la AN de sus competencias legislativa y derogan la inmunidad parlamentaria. Durante el debate, solo intervinieron el diputado Rafael Guzmán, del partido Primero Justicia, y la segunda vicepresidenta del Parlamento, Dennis Fernández, de Acción Democrática. Ambos parlamentarios trataron el primer punto de la sesión relacionado con la continuación del procedimiento de remoción de los Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y designación de la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Judiciales. Guzmán expuso los motivos de la sesión y explicó que en Venezuela los magistrados de la Sala Constitucional dieron un golpe de Estado por la sentencias 155 y 156 del 26 y 28 de marzo, que luego trataron de corregir a solicitud del presidente Nicolás Maduro tras el pronunciamiento de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, que calificó los fallos como una ruptura del orden constitucional. “Los magistrados del TSJ anularon las atribuciones de la AN, la inmunidad parlamentaria, para concentrar todos los poderes del legislativo en la figura del presidente de Maduro y en la Sala Constitucional”, objetó el parlamentario. Guzmán insistió en que el Consejo Moral Republicano, instancia integrada por los titulares del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el Contralor de la Nación, debe calificar de falta grave a los magistrados de la Sala Constitucional para proceder a su destitución por parte de la AN. El parlamentario planteó la inhibición del Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, quien en la actualidad preside el Consejo Moral Republicano, por adelantar opinión sobre el tema. Guzmán se refería al pronunciamiento del Defensor del Pueblo, según el cual no hubo golpe de Estado, por considerar que las sentencias 155 y 156 fueron corregidas con otras dos sentencias 157 y 158 que restituyen las competencias al poder legislativo. “Hoy el Defensor del Pueblo está más pendiente en dedicarse hacer ejercicios físicos que en atender los reclamos de los venezolanos ante la escasez de medicinas, alimentos y por las violaciones a los Derechos Humanos”, criticó Guzmán. AN designa comisión preliminar judicial para postular nuevos magistrados. A su turno, Dennis Fernández, segunda vicepresidenta del Parlamento, propuso a sus colegas de la oposición la designación de una comisión parlamentaria que se encargue de presentar al legislativo la postulación de nuevos magistrados comprometidos con la Constitución, la democracia, autonomía de los poderes y “hacia la reconstrucción de Venezuela”. Durante su intervención, Fernández dijo que los magistrados también tienen responsabilidades civiles y penales “por haberse prestado a una ruptura del orden constitucional y por estar al servicio de un Gobierno de corte dictatorial”.

Estados Unidos (The Hill):

Resumen: Gorsuch; primer día en la Suprema Corte. El lunes, la Suprema Corte escuchó los argumentos orales en Pleno, con sus 9 *justices*, por primera vez en más de un año, cuando el *justice* Neil Gorsuch tomó oficialmente su lugar en el pleno. Gorsuch, confirmado a principios de este mes, entró en la sala de la Corte sonriendo mientras se acercaba a su silla —la última en la extrema derecha, desde la perspectiva del público, junto a Sonia Sotomayor—. El *Chief Justice* John Roberts dio la bienvenida a Gorsuch y le deseó una "larga y feliz carrera". Gorsuch, jurado la semana pasada en dos ceremonias separadas, agradeció a Roberts y a sus nuevos colegas por la cálida bienvenida. El ex juez del Tribunal de Apelaciones del 10º Distrito reemplaza a Elena Kagan como el *justice* más joven de la Corte. Aunque el máximo tribunal es un lugar de reglas de antigüedad, Gorsuch estaba lejos de ser tímido en su primer

día. En su primer caso, se centró en una cuestión técnica sobre si un tribunal federal de distrito tiene jurisdicción para revisar los casos que involucran tanto presuntas violaciones de las leyes federales contra la discriminación, como los acciones laborales adversas, o si esas apelaciones deben ser oídas por un tribunal de circuito federal. Gorsuch enfocó su primera línea de preguntas en el texto del estatuto, solicitando al abogado, Christopher Landau, precisar dónde dice en la ley que los tribunales de distrito tienen jurisdicción para oír las reclamaciones de la Administración Pública. "¿No sería mucho más fácil si seguimos el texto sin formato del estatuto?", Preguntó Gorsuch, quien ha sido descrito por los partidarios y opositores como un "textualista". Después de estar realizando diversos cuestionamientos se disculpó ante sus compañeros justices por tomar tanto tiempo, en un tema repetidamente. Cuando no estaba haciendo preguntas, Gorsuch mantenía la sonrisa en su rostro, que parecía tan exuberante como la de un niño pequeño en su primer día de escuela.

- Gorsuch has busy first day at Supreme Court And then there were nine. The Supreme Court heard oral arguments with a full court for the first time in over a year Monday as Justice Neil Gorsuch officially took his seat on the bench. Gorsuch, who was confirmed earlier this month after President Trump nominated him to the court, entered the courtroom grinning as he stepped up to his chair — the last on the far right, next to President Obama appointee Justice Sonia Sotomayor. Chief Justice John Roberts welcomed Gorsuch and wished him a “long and happy career in our common calling.” Gorsuch, sworn in last week in two separate ceremonies, thanked Roberts and his new colleagues for their warm welcome. The former 10th Circuit Court of Appeals judge replaces Elena Kagan as the court's most junior justice and will reportedly take over her duties on the cafeteria committee, which he will keep until the next justice is confirmed. At an event in Colorado last summer, Kagan explained that the newest member is last to speak during the justices' private court conferences and has to take notes and answer the door throughout the proceeding, The Washington Post reported. Though the high court is a place where seniority rules, Gorsuch was far from shy on his first day. He wasted little time before jumping in with questions in the first case Monday, which centered on a technical question over which court has jurisdiction to hear appeals of discrimination claims filed by federal employees. The justices were being asked if a federal district court has jurisdiction to review cases that involve both alleged violations of federal anti-discrimination laws and challenges to adverse employment actions or if those appeals must be heard by a federal circuit court. Gorsuch focused his first line of questioning on the wording of the statute, asking the employee's attorney, Christopher Landau, several questions about where in the law it says district courts have jurisdiction to hear civil service claims. “Wouldn't it be a lot easier if we just followed the plain text of the statute?” asked Gorsuch, who has been described by supporters and opponents as a “textualist” who believes courts should carefully follow the wordings of the laws under review. “What am I missing?” He then apologized to the lawyes and his fellow justices for taking up so much time, a theme he'd return to repeatedly. When he wasn't asking questions, Gorsuch sat straight up with a grin on his face, appearing as exuberant as a young child on their first day of school. His new colleagues also seemed to be in jovial spirits. In the first case, Justice Samuel Alito cracked a joke about how complex the laws are, eliciting a roar of laughter from the crowded courtroom. “The one thing about this case that seems perfectly clear to me is that nobody who is not a lawyer, and no ordinary lawyer could read these statutes and figure out what they are supposed to do,” he said. Gorsuch appeared chummy with Sotomayor throughout the day's arguments, sharing a laugh at the start and end of the first case. In the second case, which centered on whether someone intervening in a lawsuit must have standing, the two exchanged several glances and grins. Gorsuch, however, was quiet for the first half of arguments in that case, while Neal Katyal argued on behalf of the petitioner. The former acting solicitor general under Obama testified on behalf of Gorsuch during his confirmation hearings last month. Gorsuch did not recuse himself from the case but chose not to ask Katyal any questions. Gorsuch, however, did ask a hypothetical question to Shay Dvoretzky, the attorney for the party wishing to intervene in the case over the regulatory taking of land. If a federal prisoner sued the Bureau of Prisons for not providing meals that are consistent with his religious beliefs and 80 other prisons joined him, Gorsuch asked, would the other prisoners have to show standing in order to get their own meals? Dvoretzky said it depends on what relief the original plaintiff was seeking. “If he is seeking a declaratory judgment or an injunction invalidating the prison's entire meal program, then I think they can join,” he said. “If he is seeking an injunction saying, he, individually, is entitled to a particular type of food and they would like that judgment to extend to them, they need at that point standing, because they're asking the defendant to do something different, not only to provide him with particular food, but also to provide it to them, whereas otherwise the defendant would not be free to do that.” Dvoretzky argued that his client, Laroe Estates, was intervening in the case to maximize the relief of the property owner, with whom it had contracted to buy the land.



El *justice* Gorsuch, en su primer día de argumentos orales

Estados Unidos/Rusia (Sputnik News):

- **El ruso acusado en EEUU de ciberdelitos se declara culpable.** El ruso Román Seleznirov acusado en Estados Unidos de delitos informáticos se declaró culpable de los cargos que le imputa la justicia a 48 horas de la lectura de la sentencia. "Reconozco mi responsabilidad por todo (...) Tomé el camino erróneo y espero que me perdonen", escribió Seleznirov en una carta de 11 páginas al juez norteamericano. El acusado que antes negaba su implicación en esos delitos, no pidió indulgencia o una rebaja de la pena de cárcel. Los fiscales exigen 30 años de prisión para Seleznirov. "Una pena de 30 años es suficiente", indica un memorando de la acusación. Los fiscales señalaron que la gravedad de los delitos imputados a Seleznirov prevé la cadena perpetua. Además piden al juez no tomar en cuenta el reconocimiento de culpa ya que el acusado antes del proceso judicial se negó a cooperar con los investigadores. Seleznirov fue detenido por agentes del servicio secreto de EEUU en 2014 en las islas Maldivas y trasladado primero al atolón de Guam y luego a la ciudad de Seattle. El abogado de Seleznirov, su padre el diputado Valeri Seleznirov y el Gobierno ruso catalogaron el arresto como un secuestro que violaba todas las normas del derecho internacional. El programador ruso está acusado de fraude informático, robo de información de ordenadores no protegidos, sustracción de información personal y otros cargos. Según el auto acusatorio, el informático causó daños por 170 millones de dólares y en su ordenador fueron descubiertos 1,7 millones de números robados de tarjetas bancarias. En agosto de 2016 un jurado declaró a Seleznirov culpable de 38 de los 40 cargos que le imputaban.

China (Xinhua):

- **Tribunal Popular Supremo pone en marcha campaña para erradicar corrupción entre fuerzas del orden.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China anunció hoy miércoles una campaña para exponer la corrupción y otras irregularidades entre los encargados de hacer cumplir la ley. La campaña, que está programado que dure hasta noviembre, se centrará en los elementos de las fuerzas del orden público pasivos, selectivos, díscolos y corruptos, que dificultan la confianza pública en el sistema judicial, indicó el subdirector del departamento de aplicación de la ley del TPS, Wu Shaojun. La medida tiene como objetivo afrontar los principales problemas rectificando y estandarizando la aplicación de la ley y con castigos ejemplares para una serie de infractores. El TPS también planea crear un mecanismo a largo plazo para hacer frente a responsables de aplicar la ley pasivos y díscolos.

India (IB Times/The Hans India):

Resumen: La Suprema Corte exige a personas con discapacidad de cumplir con la obligación de permanecer de pie durante el himno nacional en salas de cine. Anteriormente, el gobierno central había publicado una lista de pautas para personas con discapacidad que acuden a los cines. Este martes, la Suprema Corte eximió a seis categorías de personas con discapacidad de permanecer de pie cuando el himno nacional se toca antes de la proyección de una película. El Alto Tribunal pidió al gobierno central examinar el caso de otras categorías. El 30 de noviembre del año pasado, la Corte había obligado a que las salas de cine de todo el país a tocar el himno nacional antes de que la película comenzara, junto con una imagen de la bandera nacional en pantalla y la obligación de levantarse rindiendo el homenaje correspondiente. Dentro de estas categorías de discapacidad se encuentran: parálisis cerebral, Parkinson, distrofia muscular y otras similares.

- **Supreme Court exempts 6 categories of disabled people from standing during national anthem in movie halls.** The Centre had earlier released a list of guidelines for disabled and differently-abled persons for standing when national anthem is played before the screening of films in movie theatres. The Supreme Court on Tuesday exempted six categories of disabled people from standing when the national anthem is played before the screening of a film in theatres. The court has asked the Centre to look into the case of other categories. In January, the Narendra Modi government had released a list of guidelines for the disabled and differently-abled persons. The government had taken the decision in an attempt to assuage their fears and reduce instances of disrespect shown to national anthem. On November 30 last year, the apex court had made it compulsory for cinema halls across India to play national anthem before the movie begins along with an image of the national flag on the screen. The court also stated that everyone present in the cinema hall must stand up and pay their respects to the national anthem. When the national anthem is played it is imperative for everyone to show honour and respect it. It would instil a sense of committed patriotism and nationalism," the court had said. Meanwhile, the SC also issued a notice to the Centre on Tuesday over a plea that sought to make the singing of 'Vande Mataram' essential in all educational institutions. The court has asked the Central government to respond to the plea within four weeks. The next hearing on the matter will be held on August 23



Antes de cada película

De nuestros archivos:

6 de noviembre de 2009
Estados Unidos (EFE)

- **Condenan a hombre a tres años de prisión por tener sexo con un caballo.** Un hombre sorprendido manteniendo relaciones sexuales con un caballo fue condenado hoy a tres años de cárcel en el condado de Horry, del estado de Carolina del Sur, informó el diario The Palmetto Scoop en su página de Internet. La sentencia fue dada a conocer después de que Rodell Vereen, de 50 años, admitiera su delito. "Lamento lo que he hecho. No tenía la intención de hacerlo. Es culpa mía. Estoy consternado por el daño que me he hecho a mí mismo", señaló Vereen ante el tribunal, según The Palmetto Scoop. Sin embargo, el diario indicó que esta era la segunda vez que el hombre había sido sorprendido teniendo relaciones sexuales con un caballo. Vereen fue acusado de sodomía en julio después de que una

cámara en una caballeriza de la localidad de Conway lo filmó cuando tenía sexo con el animal. La cámara había sido instalada porque Vereen había sido sorprendido en la misma acción dos años antes, según el diario. Además de los tres años de cárcel el hombre deberá cumplir otros dos en libertad condicional bajo la orden de no acercarse jamás a una caballeriza, según The Palmetto Scoop. Cuando fue sorprendido en el acto por la propietaria del establo, Barbara Kenley, Vereen disfrutaba de libertad condicional tras su primer delito de sodomía. En declaraciones al diario Myrtle Beach Sun News, la mujer dijo que estaba feliz con el veredicto, pero que hubiera querido que fuera más riguroso. "El incidente me ha causado muchos dolores de cabeza. Se han hecho muchos chistes y eso es algo difícil de aguantar", indicó.



No podrá volver a acercarse a una caballeriza: <http://bit.ly/1rA8oa3>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*